

**COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.  
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL**



**MANUAL GENERAL PARA  
LA ELECCIÓN NACIONAL DEL  
COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.  
(Resumen del Reglamento Electoral)**

**SANTIAGO DE CHILE**

## **INDICE**

- PRESENTACIÓN.**
- 1. INSTALACIONES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS (M.R.S.)**
  - 2. LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE LAS M.R.S**
  - 3. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS M.R.S.**
  - 4. MATERIALES PARA FUNCIONES DE LAS M.R.S.**
  - 5. ELECTOR, PREFERENCIAS, VOTO NULO (Art.25)**
  - 6. COMIENZO ESCRUTINIO (Art.26)**
  - 7. DEL ESCRUTINIO (Art.27)**
  - 8. VOTOS VALIDOS Y OBJETADOS (Art.28)**
  - 9. REGISTRO VOTOS (Art.29)**
  - 10. LEVANTAMIENTO DE ACTAS (ART. 30)**
  - 11. ESCRUTINIO NACIONAL E INGRESOS DE DATOS**
  - 12. FINALIZACIÓN DEL PROCESO (ART.31)**
  - 13. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL C.E.P. (ART.33)**
  - 14. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL C.E.R.**
  - 15. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL (CEN)**
  - 16. DE LOS RECLAMOS (ART.36)**
  - 17. MESAS ELECTORAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS COMPONENTES (ART.37)**
  - 18. DE LOS APODERADOS (ART.38)**



## PRESENTACIÓN

Estimados Docentes Colegiados del País:

El Comité Electoral Nacional del Colegio de Profesores, C.E.N, ha estimado pertinente realizar este trabajo, y entregar el presente resumen denominado “Manual General para la Elección Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G.”

Ustedes encontrarán en él, los artículos del Reglamento Electoral que tienen relación con el proceso mismo de las votaciones, escrutinios y otras áreas relacionadas, en los niveles Nacional, Regional, Territorial y Comunal.

Las materias aquí consideradas servirán de apoyo tanto a los señores (as) candidatos (as), apoderados(as) de lista, como a los miembros integrantes de las mesas receptoras de sufragio. (MRS)

Nuestro compromiso, en conjunto con los Comité Electorales Regionales, es hacer de este proceso, una muestra de Democracia: Pluralista, Participativa y Transparente. Con el aporte de todas y todos, queremos que el proceso finalice de la mejor manera posible y que nuestra organización resulte aún más cohesionada y fortalecida.

**ROSA MONTECINOS MOLINA**  
**PRESIDENTE**

**NELSON VIVEROS LAGOS**  
**SECRETARIO**

**MARCELO CASTILLO DUVAUCHELLE**  
**DIRECTOR**

**JORGE MADRID VALENZUELA**  
**DIRECTOR**

**IGNACIO CÁCERES PINTO**  
**DIRECTOR**

**RODOLFO LAMA TAULER**  
**DIRECTOR**

**MAURICIO VALDERRAMA VENEGAS**  
**DIRECTOR**

## 1 **INSTALACIONES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS(M.R.S.)**

En el proceso electoral se instalarán mesas receptoras de sufragios en cada comuna del país, con un máximo de 300 electores por cada mesa, y habrá tantas como sea necesario, en esa proporción. (Art.11)

## 2. **LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE LAS M.R.S**

En cada Comunal habrá un **ÚNICO** recinto de votación, que será determinado por el Comité Electoral Provincial, a propuesta de los respectivos directorios Comunales. Preferentemente, el recinto electoral deberá ser un establecimiento educacional o la Sede Gremial Institucional, que a juicio del CEP cumpla con las exigencias para su adecuado funcionamiento. En caso de no existir Comité Electoral Provincial, será el CER quién determine los recintos de votación.

En caso excepcional podrá funcionar más de un local de votación por Comunal, si las necesidades así lo ameritan, decisión que debe ser adoptada por el Comité Electoral respectivo. En este caso, deberá cautelarse la adecuada información al electorado, además de contar con la previa autorización formal y por escrito del CEN.

En el Local de Votación, los Padrones Electorales y el horario de funcionamiento de las mesas deberán estar fijados con la antelación señalada en el artículo 21 del actual reglamento y conocerse en la misma ocasión en que el CEN entregue los padrones oficiales de la elección. Las votaciones se realizarán exclusivamente en el recinto fijado para tal efecto y cumpliendo las normas fijadas en el reglamento. (Art.12).

Queda expresamente prohibido el traslado de las urnas fuera del recinto de votación oficial. **El no cumplimiento de esto, anulará la votación de la comuna en que se verificó la anomalía.**

## 3. **HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS M.R.S.**

Las mesas receptoras de sufragios funcionarán con un mínimo de 8 horas continuas. El horario máximo de funcionamiento de las mesas de votación será hasta las 19:00 horas, en el día fijado para la elección, 25 de Marzo (Art.23). Con todo lo anterior, es importante mencionar que el horario tope de constitución de una mesa serán las 11:00 am.

## 4. **MATERIALES PARA FUNCIONES DE LAS M.R.S.**

Para su labor las MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO deberán contar con:

- A.- Acta de constitución y cierre de M.R.S.
- B.- Padrón Electoral Confeccionado por C.E.N.
- C.- Cédulas Suficientes para cada nivel
- D.- Plantillas de Escrutinios Nacionales, Regionales Provinciales y Comunales según correspondan.

- E.- Urnas de Sufragio.
- F.- Lápices de Grafito
- G.- Cámara Secreta
- H.- Tampón con tinta
- I.- Sobres para guardar Actas, Votos, Plantillas, etc.
- J.- Sellos para Votos Nacionales.

En cada mesa receptora, el elector sufragará para cada nivel de la Asociación: Comunal, Territorial, Regional y Nacional, según corresponda (Art.24).



## 5. ELECTOR, PREFERENCIAS, VOTO NULO (Art.25)

Al presentarse el elector o la electora a la mesa deberá identificarse con su cédula de identidad; único documento válido para sufragar; seguidamente se verificará si figura en el Padrón Electoral, si así ocurriera firmará el registro respectivo. En caso de no aparecer en el Padrón, **NO podrá votar**.

Hecho lo anterior recibirá del Presidente(a) de mesa las Cédulas Electorales diferentes correspondientes a cada uno de los estamentos en elección. A continuación el elector (a) en forma secreta marcará sus preferencias, luego procederá personalmente a doblarlas y depositarlas en la urna receptora de sufragios. Cumplido lo anterior se le devolverá su identificación.

## NUEVO SISTEMA ELECTORAL COLEGIO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE CHILE, ELECCIONES 25 DE MARZO DE 2020

### ¿QUIÉNES PUEDEN VOTAR?

Toda/o asociada/o que al 02 de septiembre DEL 2019 haya regularizado su colegiatura y pagado agosto, y que aparezca en el padrón electoral definitivo publicado el 12-12-2019.

<http://www.colegiodeprofesores.cl/2019/12/12/eleccionesmagisterio-padron-electoral-definitivo-de-las-elecciones-del-colegio-de-profesores/>

### ¿CÓMO SE VOTA PARA ELEGIR LAS/OS DIRIGENTAS/ES DE LOS DISTINTOS NIVELES?

- Directorio Nacional que elige 9 cargos; electores podrán marcar HASTA 5 preferencias de una misma lista. (Puede votar por 1 candidata/o, por 2, por 3, por 4 o por 5)
- Directorios que eligen 7 cargos; electores podrán marcar HASTA 4 preferencias de una misma lista. (Puede votar por 1 candidata/o, por 2, por 3, o por 4).

- Directorios que eligen 5 cargos; electores podrán marcar HASTA 3 preferencias de una misma lista. (Puede votar por 1 candidata/o, por 2, o por 3)
- Directorios que eligen 3 cargos; electores podrán marcar HASTA 2 preferencias de una misma lista. (Puede votar por 1 candidata/o o por 2)

Estas preferencias podrán emitirse solo para candidatos de una misma lista por papeleta. Si el elector marca preferencias por uno o más candidatos de diferentes listas, EN UN MISMO NIVEL, su voto será declarado nulo.

### **¿PUEDO VOTAR POR UNA LISTA DISTINTA EN CADA NIVEL?**

Sí, las papeletas se entregan de forma independiente (con distinto folio y color) y no son vinculantes, por ende se puede votar por listas distintas en cada nivel.

### **¿CUÁNDO UN VOTO ES NULO?**

- Un voto será nulo cuando se vota por más candidatas/os de lo permitido
- Cuando voto por candidatas/os de más de un lista en un mismo nivel (voto cruzado)

### **¿QUIÉNES SON ELECTAS/OS?**

Las/os candidatas/os más votados de todas las listas que se presenten. Ej.: se debe constituir un Directorio Comunal con 5 dirigentas/es y se presentan 3 listas (de 5 c/u) que suman 15 candidatas/os en total, de los cuales solo serán electas/os 5.

¿Quiénes asumen? las primeras 5 mayorías individuales del total de candidatas/os.



## **6. COMIENZO ESCRUTINIO (Art.26)**

La mesa receptora de sufragios al completar las horas de funcionamiento establecidas, procederá a realizar el escrutinio, comenzando por el escrutinio referido a la elección del Directorio Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, si en una mesa hubieran votado el total de las personas empadronadas, antes de cumplirse el horario estipulado, se deberá realizar el escrutinio de inmediato.

El escrutinio será público y a viva voz.



## **7. DEL ESCRUTINIO (Art.27)**

Una vez abierta las urnas, el Presidente(a) de mesa procederá al ordenamiento por colores, firma y recuento de las cédulas foliadas, hecho esto, comprobará la equivalencia con el número de firmas del Registro electoral de cada nivel. De haber alguna anomalía deberá dejar constancia en el Acta. Seguidamente procederá la

mesa, en presencia de los apoderados y/o apoderadas si los hubiere, al escrutinio comenzando éste ordenadamente por los votos Nacionales, siguiendo con los Regionales, posteriormente Territoriales y finalmente Comunes.



#### **8. VOTOS VALIDOS Y OBJETADOS (Art.28)**

Las preferencias deberán indicarse marcando una línea vertical que corta la línea horizontal que aparece en el voto al lado izquierdo de los nombres de los candidatos y/o candidatas.

Podrán ser objetados los votos que, aún cuando indican preferencia, no se ciñen a lo indicado en el párrafo anterior, y si fueren objetados, serán escrutados y se dejará la constancia en el Acta.



#### **9. REGISTRO VOTOS (Art.29)**

Al existir un sistema de voto múltiple, se deberá llevar un registro riguroso de los votos marcados para cada candidato (a), el que deberá registrarse en una planilla especial para tal efecto.



#### **10. LEVANTAMIENTO DE ACTAS (ART. 30)**

Terminado el escrutinio, la mesa receptora de sufragios deberá levantar un acta en triplicado, con los resultados de éste, como asimismo de los reclamos que pudieren presentarse. Estas actas deberán ser firmadas por los integrantes de la mesa y los apoderados de listas acreditados, si éstos últimos estimaran hacerlo. Los apoderados(as)

tendrán derecho a recibir copia, o fotografiar inmediatamente el acta oficial firmada por el Presidente y Secretario de la mesa.

Los votos deberán guardarse en sobre sellado y junto a las actas serán enviados al Comité Electoral Provincial o Regional cuando corresponda, dentro de las 24 horas de terminado el escrutinio y será responsabilidad del Comité Electoral respectivo el cumplimiento de este plazo.

La mesa receptora de sufragios, inmediatamente de terminado el escrutinio de elección del Directorio Nacional, enviará al CEN, vía correo electrónico al mail oficial establecido para este efecto ([cen2019@colegiodeprofesores.cl](mailto:cen2019@colegiodeprofesores.cl)) o al wasap entregado por el CEN, copia del acta con los resultados de la votación, para los efectos del procesamiento rápido y expedito de estos resultados por parte del CEN. Será responsabilidad de cada mesa de votación el cumplimiento del envío inmediato del escrutinio referido al Comité Electoral Nacional.



## 11. ESCRUTINIO NACIONAL E INGRESOS DE DATOS

### **PASOS PARA RECEPCIÓN DE ESCRUTINIO Y DIGITACIÓN**

- 1.- Llega el escrutinio comunal por cualquier canal (correo-e, WhatsApp, personalmente por parte del comité electoral que corresponda o fax).
- 2.- El escrutinio es Revisado y Visado por el CEN, validando que cumple con lo exigido por el CEN.
  - 2.1 Si es visado, se registra en una nómina.
  - 2.2 Si no es visado se establece comunicación con la filial respectiva para informar al respecto.
- 3.-El CEN entrega el escrutinio visado al/la digitador/a que esté libre en el momento.
- 4.-El/la digitador/a digita el escrutinio e imprime.
- 5.- El/la digitador/a entrega escrutinio digitado con copia impresa al CEN
- 6.-El CEN revisa que el escrutinio digitado sea idéntico al visado.
  - 6.1 Si hay un error en la digitación, el CEN o quienes ellos designen debe corregir el error con un acceso especial.
- 7.- El CEN archiva el escrutinio.

### **PASOS PARA EMISIÓN DE INFORMES O ENTREGA DE RESULTADOS**

- 1.-El CEN debe solicitar a los/las digitadores/as que detengan el ingreso de escrutinio y si están digitando deben terminar de ingresar.
- 2.-Se realiza el proceso de conteo de votos digital.
- 3.-Se emiten los informes solicitados.
- 4.-El CEN debe enviar los informes en PDF al Dpto. de Comunicaciones para ser publicados en la pagina WEB del Colegio, cuando corresponda.



## 12. FINALIZACIÓN DEL PROCESO (ART.31)

Finalizado el proceso de escrutinio, corresponderá al Comité Electoral del respectivo nivel, de acuerdo a los artículos 7, 8 y 9, determinar los candidatos presuntamente electos.

El sistema que regirá la forma de determinar a los candidatos electos será el de mayoría simple, siendo electos los nueve (9) candidatos más votados de todas las



listas que se presenten al Directorio Nacional. El mismo criterio se aplicará en las listas de los niveles inferiores.

El cargo de Presidente corresponderá a quien obtenga la primera mayoría.

El orden de los restantes cargos de la mesa directiva se dará según la votación individual de quienes resultaron electos en las distintas listas. El orden será el siguiente:

- 2. Secretario General**
- 3. Tesorero**
- 4. Primer vicepresidente**
- 5. Segundo vicepresidente**
- 6. Pro secretario**
- 7. Pro tesorero**
- 8. Primer Director**
- 9. Segundo Director**

En caso de que dos o más candidatos obtengan idéntico número de votos se procederá del modo indicado a continuación. Si los candidatos pertenecen a diferentes listas, la asignación de los cargos se realizará priorizando al o los candidatos que pertenezcan a la lista con mayor votación total. Si los candidatos empatados pertenecen a la misma lista, los cargos serán asignados de acuerdo al orden de inscripción que estos tengan en dicha lista.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de igualdad o empate entre 2 o más candidaturas, se podría establecer un acuerdo entre los candidatos en empate, en orden a distribuir el ejercicio del período.

Si un elegido o elegida decide no asumir el cargo que le correspondiere, podrá cederlo a un candidato o candidata elegido por su misma lista. (Art. 32)



### **13. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL C.E.P. (ART.33)**

El Comité Electoral Provincial (CEP) tendrá las siguientes funciones referidas a las votaciones y escrutinios:

- Conformar las mesas Electorales en los plazos y condiciones que establece el presente Reglamento.
- Publicitar los locales de votación, formatos de cédulas a utilizar, requisitos para sufragar y la forma correcta de votar.
- Distribuir todo el material a ser utilizado durante el proceso eleccionario.
- Proveer con el apoyo de los Directorios Provinciales, de urnas, cámaras secretas, mobiliario, lápices grafito, u otros materiales que fueran necesarios para las mesas de sufragios.

- Recabar de los Directorios Provinciales los recursos que permitan solventar los gastos de movilización y colación de los miembros de las mesas electorales, en la etapa próxima y durante el acto electoral.
- Comunicar al CER los reclamos previos y durante la elección, para que en este nivel se resuelva. Tanto del reclamo como de la resolución tomada por el CER deberá ser comunicada al CEN, reservándose este último el derecho de aprobar o rectificar la determinación del CER.
- Enviar al CER, las actas, los votos escrutados, los votos sobrantes y todo el material dentro de las 24 horas siguientes del término de la votación comunal, de la elección de sus comunales y territoriales.
- Informar al CER y CEN de los candidatos presuntamente electos y/o electas a nivel comunal y provincial vía fax, mail o WhatsApp.



#### **14. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL C.E.R.**

- Recibir los reclamos previos, durante y con posterioridad al acto electoral y fallarlos en la primera instancia según sea el caso, comunicando la resolución a los reclamantes con copia al CEN, e informando que pueden apelar al CEN a objeto que este ratifique y/o rectifique la resolución anterior.
- Recepcionar toda la información documentada, previa y posterior al proceso electoral, velar por su distribución e información oportuna: Acta de Constitución CEP: listados de candidatos y/o candidatas comunales y territoriales; conformación de mesas de sufragio; actas para la elección, votos de los niveles comunales, territoriales, regionales y nacionales; padrones electorales de cada provincia, reglamento electoral; estatuto de la asociación e instructivos emanados del CEN
- Enviar al CEN las actas de constitución del CER y los CEP, listados de candidatos y/o candidatas de niveles comunales, territoriales y regionales, actas con los resultados del acto electoral, determinaciones asumidas antes, durante y con posterioridad al acto electoral y con el plazo de hasta 24 horas.
- Proclamar a los candidatos (as) electos (as) a nivel comunal, territorial y regional. En el caso de haber reclamaciones, el CEN previamente deberá resolverlas, comunicando al CER su ratificación o rectificación
- Recabar de los Directorios Regionales los recursos que permitan solventar los gastos de movilización y colación de los miembros de las mesas electorales en la etapa previa y durante el acto electoral.
- Enviar al CEN los votos del nivel nacional, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, después de concluida la votación
- Ejecutar los fallos del CEN de forma inapelable.



## 15. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL (CEN)

- Recibir las determinaciones asumidas por los CEP y CER, ratificando o rectificando dichas resoluciones inherentes al proceso electoral.
- Centralizar las actas de elección, votos escrutados y votos sobrantes, recepción de cédulas, padrones electorales, actas de elección. El CEN deberá entregar todo este material a Secretaría General Nacional, la que en su calidad de Ministro de Fe de la Organización la mantendrá en resguardo.
- Ratificar los candidatos y/o candidatas electas de todos los niveles de nuestra Asociación, proclamándoles oficialmente y enviar a cada Directorio Regional en ejercicio la nómina de la nueva dirigencia en los distintos niveles de su jurisdicción. De igual modo, se enviará el listado completo de las personas electas en todos los niveles del país al Ministerio de Economía.
- Velar por la plena igualdad de condición y derecho para todas las listas, de las candidaturas, de electores (as) y apoderados (as) que participan en el proceso electoral.
- Proveer los recursos que permitan solventar todos los gastos que demande la organización, realización y término del acto eleccionario.
- Instruir, orientar y tomar las medidas pertinentes, cuando sea necesario con el propósito de que el proceso electoral se realice con la premura y en los tiempos señalados.
- Publicar cómputos parciales del nivel nacional, cada 2 horas, a partir de las 21 horas del día de la elección, con copias de actas que hasta ese momento se hayan recibido.
- Declarar presuntamente electos a los candidatos de este nivel, una vez que se haya recibido a lo menos el 95% de las actas de las mesas receptoras de sufragios. Transcurridas 48 horas del día de la elección, se cerrará el plazo de recepción de las copias de actas vía fax, correo electrónico o WhatsApp de la elección, procediéndose a realizar el último cómputo y declarando presuntamente electo al nuevo Directorio Nacional.
- En el período que media entre el día que se realice la proclamación de los candidatos presuntamente electos y la fecha en que se realice la proclamación final, el CEN deberá recoger y ordenar la información relativa a las elecciones de todas las filiales del país y entregarla oficialmente a la Secretaría General del Directorio Nacional antes de terminar sus funciones.



## 16. DE LOS RECLAMOS (ART.36)

Del procedimiento para los reclamos:

- a) Las reclamaciones deberán ser presentadas por escrito por la persona interesada o el apoderado (a).
  - b) Las reclamaciones deberán contener: una exposición breve de los hechos que la motivan, la individualización completa del colegiado o colegiada que la interpone y las peticiones concretas sometidas al respectivo Comité Electoral, fijando domicilio dentro de la comuna en que funcione este último.
  - c) Cualquier reclamación deberá ser interpuesta dentro de un plazo máximo de 5 días de ocurrido el hecho o anomalía reclamada, ante el Comité Electoral respectivo salvo los casos contemplados en el artículo 30 de este Reglamento.
  - d) El Comité Electoral respectivo fallará en 1º instancia la reclamación dentro del término de 5 días. Si fuese necesario recabar mayores informaciones o antecedentes para resolver el asunto, podrá renovarse ese plazo hasta por un máximo de otros 5 días dictando al efecto una resolución fundada.
  - e) El fallo de primera instancia dictado por el Comité Electoral correspondiente, será notificado personalmente al reclamante o por cédula que se fijará en la sede en que funciona este Comité, dejándose constancia en el expediente.
  - f) El reclamante podrá apelar de la resolución dictada en primera instancia dentro del plazo de 3 días de notificada. La apelación deberá ser presentada por escrito ante el mismo Comité que resolvió en primera instancia y contendrá los fundamentos pertinentes.
  - g) El Comité Electoral superior dentro del plazo de 5 días de recibidos los antecedentes, resolverá las apelaciones interpuestas; y confirmará o revocará los fallos apelados.
  - h) El fallo de segunda instancia se notificará por el Comité que recibió la reclamación del mismo modo indicado en la letra e); y el afectado o perjudicado con dicha resolución tendrá 3 días para apelar. Esta apelación por escrito deberá ser fundada y presentada en el Comité Electoral Nacional.
  - i) El Comité Electoral Nacional conocerá y resolverá en última instancia todas las reclamaciones interpuestas, sus fallos serán inapelables. La sede de funcionamiento del Comité Electoral Nacional será la ciudad de Santiago, en la sede del Colegio que el Directorio Nacional fije. Los fallos serán notificados del mismo modo que se señala en la letra e)
- Para el cumplimiento de su cometido el Comité Electoral Nacional, podrá requerir la Asesoría Jurídica del Departamento respectivo dependiente del Directorio Nacional.
- j) Los plazos de días establecidos en el presente Reglamento, se entenderán siempre como de días corridos.
  - K) En todo caso, siempre que un Comité Electoral inferior deba enviar al superior respectivo alguna resolución, apelación o antecedentes, tendrá un plazo máximo de un día contado desde la notificación.



## **17. MESAS ELECTORAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS COMPONENTES (ART.37)**

Quienes integren las mesas de sufragios además de lo estipulado en los Arts. 11, 12, 13 y del 21 al 30 del Reglamento Electoral, deberán responsabilizarse de:

- La instalación y funcionamiento de la mesa.
- Cumplir los cargos de: Presidente(a), Secretario (a) y Comisario (a), distribuyéndose la responsabilidad, entre los tres miembros designados.

### **FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL/LA PRESIDENTE:**

- Responsable de efectuar el escrutinio de la mesa;
- Responsable del resguardo, sellado y secreto de la urna, función que deberá compartir con los demás integrantes de la mesa y los apoderados acreditados.
- Deberá solicitar las credenciales a los apoderados de lista o apoderados generales que se presentan a la mesa durante el proceso electoral y escrutinio.
- Antes de abrir los votos, deberá firmar al dorso las cédulas válidas, en conjunto con el secretario de la mesa.
- Deberá firmar en conjunto con el apoderado u otro miembro acreditado de la mesa que objete u objeten un voto, anotando la causa o las causas de dicha objeción.
- Del mismo modo firmará con el Secretario(a), Comisario(a) y Apoderados(as), siempre que estos últimos así lo solicitaren, los votos nulos.

### **FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO(A):**

- Colaborar con el Presidente(a) en el cumplimiento de las funciones asignadas a la mesa electoral.
- Redactar con la ayuda de los integrantes de la mesa, las actas de escrutinios, observaciones y reclamos que se produzcan en el proceso electoral.
- Deberá entregar la información relativa al escrutinio, el cual será público y estará avalado por la presencia de los apoderados y/o apoderadas.
- Entregar los resultados del escrutinio cuando fueren solicitados por los apoderados acreditados, avalando dicho documento con su firma y la del Presidente(a).
- Deberá dejar constancia en el acta del número de votos que se recibieron para cada nivel y de los que sobran al final del proceso, tomando nota de la foliación de las cédulas ocupadas y sobrantes.
- Deberá reemplazar al Presidente(a) en ausencia justificada de éste.

### **FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMISARIO:**

- Colaborar con el Presidente(a) y el Secretario(a) en el cumplimiento de las funciones asignadas a la mesa electoral.
- Deberá ser responsable de la recepción y devolución de todos los materiales utilizados durante la elección.
- Deberá enviar copias de los resultados (actas) en sobre sellado dirigido al CEP, otra copia al CER; antes de las 12 hrs. de concluido el proceso electoral. Una de las actas, quedará en poder del Presidente(a) de la Mesa.
- Deberá reemplazar al Secretario(a) en ausencia justificada de éste.
- Deberá enviar al CEP los votos distribuidos en 5 sobres de cada nivel del modo siguiente
  - 1.- Votos Válidos.
  - 2.- Votos en blanco.
  - 3.- Votos nulos.
  - 4.- Votos objetados.
  - 5.- Votos sobrantes.

## 18. DE LOS APODERADOS (ART.38)

Cada lista y/o candidato(a) presentados en la elección de dirigentes del Colegio de Profesores de Chile AG, podrán tener apoderados(as) en las diferentes instancias: CEN, CER, CEP, COMUNAL y en las mesas de sufragios. Para ello, deberá designar un Apoderado(a) Titular que representará a la lista y/o candidatos(as) y un Apoderado(a) suplente, que solo actuará ante la ausencia del titular.

Para cumplir la función de Apoderado(a) debe figurar en los Padrones Electorales, tener un poder emitido por la lista y/o el candidato(a) que representa.

Los (las) apoderados (as) tendrán dentro de sus funciones el derecho a instalarse en el CEN, CER, CEP y en las mesas receptoras de sufragio, observar los procedimientos, formular objeciones, firmar actas de escrutinios y exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas.

El presente documento de apoyo para las elecciones del Colegio de Profesores de Chile A.G. es un resumen del reglamento aprobado por la unanimidad de los miembros presentes del Directorio Nacional en la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional, efectuada el día 23 de mayo de 2019, sustituyendo cualquier reglamentación vigente sobre la materia.